

CTCP-10-01491-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
DIEGO MAURICIO QUIJANO SERNA
E-mail: diegomquijano@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-031952

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	7 de Noviembre de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-1091 -CONSULTA
Código referencia tema	O-4-962 Inhabilidad del administrador(a) para ser pareja sentimental del contador(a) de la copropiedad

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

La Ley 43 de 1990 no consagra de manera expresa ningún impedimento que prohíba al Contador Público de una entidad ser la pareja del administrador de la copropiedad, asunto que si es expresamente prohibido para quien se desempeña como revisor fiscal. No obstante, el contador público que acepta un encargo como contador de una empresa está obligado a identificar, evaluar y aplicar salvaguardas que eliminen o reduzcan las amenazas (como la de familiaridad) a un nivel aceptable, las cuales en caso de no poder eliminarse o reducirse, generarían una inhabilidad o incompatibilidad para el cumplimiento de los principios del código.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSULTA (TEXTUAL)

“En la copropiedad el manejo o cargo de administración esta ejercido por una persona que a su vez es propietaria, esta persona dentro de sus funciones puede acceder por estatutos internos de la copropiedad a contratar un apoyo técnico para desarrollar la actividad contable (contador público); hace unos años efectivamente realizó una nueva contratación de contador, pasado un tiempo esta relación laboral se convirtió en relación personal afectiva al punto que desde hace más o menos dos años conviven, cuando en una reunión del consejo de administración tal vez para finales del 2017 o inicios del 2018 expusieron el tema ante el consejo de administración, en dicha reunión hubo reacciones encontradas en donde para algunos es normal y hace parte de la vida personal y privada de las personas, para otros es un hecho inadmisibles que encierra un comportamiento ético deplorable por parte del contador y por ende de la administradora.

Pasado el tiempo para marzo del 2018, el mismo tema se expuso ya a nivel de Asamblea general de copropietarios en donde el resultado fue el mismo, personas a favor y personas en contra, como aspecto adicional, la copropiedad por estatutos exige tener un encargo de revisoría fiscal para todos los efectos que esta figura por ley debe cumplir, como garante de las actuaciones de la administración, se acudió a ella en reunión de consejo de administración en donde manifestó que existía un conflicto de intereses, realizada la misma pregunta ante la Asamblea General de Copropietarios de marzo de ese año la revisora fiscal cambio su punto de vista y manifestó públicamente que ella no veía problema en esa situación, es de destacar y creemos que es importante tener en cuenta que tanto revisora fiscal como contador público llevan aproximadamente el mismo tiempo trabajando para la copropiedad, que es de aproximadamente 6 años.

Por los motivos antes expuestos solicitamos su valiosa e importante ayuda y colaboración como ente rector de las conductas éticas y disciplinarias de los profesionales de la contabilidad y en aras de aclarar esta situación su concepto técnico, idóneo e imparcial resulta valioso en aras de la claridad, verdad y transparencia en los aspectos que relacionamos anteriormente y a continuación igual que otros que la junta tenga a bien aportar.

- 1. Determinar la conducta ética y profesional del contador.*
- 2. Determinar si existe conflicto de intereses derivado de una amenaza por familiaridad ya que existe una relación en el grado primero civil (unión libre) entre el contador público y la administradora.*
- 3. Establecer si el contador público puso o ha puesto a su cliente (copropiedad) en algún tipo de amenaza o riesgo injustificado.*
- 4. Determinar qué tipos de amenazas, si existen, están ligadas al cliente (copropiedad) que se deriven de la conducta del contador.*
- 5. Que concepto merece el comportamiento de la revisora fiscal de acuerdo a sus funciones con respecto a la situación planteada.*
- 6. De establecerse comportamientos éticos equivocados por parte del o los profesionales de la contabilidad que trabajan para la copropiedad, cuales serian y hasta qué punto pueden llegar a constituir faltas disciplinarias, administrativas y/o penales.*
- 7. Teniendo en cuenta que tanto contador como revisora fiscal llevan algo más de 5 años trabajando para la copropiedad, esta conducta debido al largo periodo de tiempo puede llegar a generar algún tipo de riesgo para el cliente o falta de carácter ético de los profesionales de la contabilidad.*

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

8. *Otros que la junta central de contadores públicos tenga a bien aportar.*
9. *Agradecemos de antemano la atención prestada a la presente solicitud y todo el conocimiento que podamos obtener con el objetivo de generar legalidad y transparencia en nuestra copropiedad, si para el desarrollo de esta solicitud requiere algún detalle más específico, estaremos prestos. “*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con referencia a la consulta del peticionario, el CTCP se refirió a las inhabilidades cuando el contador de una entidad tiene afinidad con un empleado de la misma, en los conceptos 2015-0586, 2019-0553 y 2019-0888, que podrá acceder en el sitio www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

Por otra parte, le informamos que todos los contadores públicos en Colombia tienen la obligación, antes y durante el ejercicio del encargo, de considerar los requerimientos del código de ética del DUR 2420 de 2015. Este código establece en la Parte A conceptos generales para la aplicación del código de ética, en la parte B disposiciones aplicables para contadores públicos en el ejercicio independiente, como en el caso de los revisores fiscales, y en la parte C directrices aplicables para los contadores públicos en las empresas.

Un contador público, tiene la obligación de identificar amenazas para el cumplimiento de los principios del código de ética, evaluarlas y aplicar salvaguardas para eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable; de no hacerlo, podría configurarse una inhabilidad o incompatibilidad para su ejercicio profesional. En relación con los contadores en las empresas la parte C del código indica:

“300.7 El cumplimiento de los principios fundamentales puede verse potencialmente amenazado por una amplia gama de circunstancias y de relaciones Las amenazas se pueden clasificar en una o más de las siguientes categorías:

- a. Interés propio,*
- b. Autorrevisión,*
- c. Abogacía,*
- d. Familiaridad, e*
- e. Intimidación.*

Estas amenazas son analizadas con más detalle en la Parte A del presente Código. (...)

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



300.11 Los siguientes son ejemplos de circunstancias que originan amenazas de familiaridad para el profesional de la contabilidad en la empresa:

- Ser responsable de la información financiera de la entidad para la que trabaja cuando un miembro de su familia inmediata o un familiar próximo, que trabajan para la entidad, toman las decisiones que afectan a la información financiera de la entidad.
- Relación prolongada con contactos en el mundo de los negocios que influyen en decisiones empresariales.
- Aceptar regalos o trato preferente, salvo que el valor sea insignificante e intrascendente.”

Ahora bien, la Ley 43 de 1990 no consagra de manera expresa ningún impedimento que prohíba al Contador Público de una entidad ser la pareja del administrador de la copropiedad, asunto que si es expresamente prohibido para quien se desempeña como revisor fiscal. No obstante, el contador público que acepta un encargo como contador de una empresa está obligado a identificar, evaluar y aplicar salvaguardas que eliminen o reduzcan las amenazas (como la de familiaridad) a un nivel aceptable, las cuales en caso de no poder eliminarse o reducirse, generarían una inhabilidad o incompatibilidad para el cumplimiento de los principios del código.

En relación con el tema de la Revisoría Fiscal, le recomendamos revisar si esta figura es obligatoria o voluntaria, y establecer las funciones que le han sido asignadas al revisor fiscal. En el caso de las copropiedades de uso residencial la revisoría fiscal es potestativa, y no es obligatorio su nombramiento, contrario a los requerimientos para las copropiedades de uso comercial o mixto, para las cuales la Ley 675 de 2001 ha establecido su obligatoriedad. Tampoco es adecuado que el revisor fiscal asuma funciones de la administración, y en el caso de que la figura sea potestativa asumirá las funciones establecidas por la asamblea o los estatutos; cuando la revisoría fiscal es obligatoria se aplicarán lo establecido en el código de comercio y en otras disposiciones legales.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-031952

CTCP

Bogotá D.C, 15 de noviembre de 2019

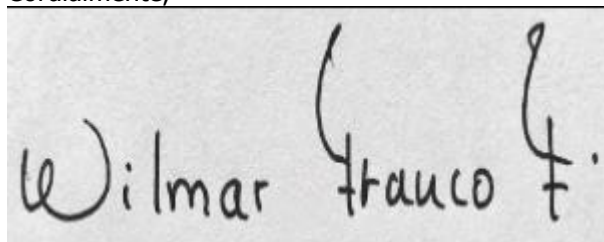
Señor(a)
DIEGO MAURICIO QUIJANO SERNA
diegomquijano@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co
CRA 16 No 97 46 OF 301
BOGOTA - CUNDINAMARCA

Asunto : Consulta 2019-1091

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

CopiaInt:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexos:
Nombre anexos: 2019-1091 Inhabilidad administrador pareja contador de la copropiedad revfff lhm lvg.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT